

Proceso: Cancelación Patrimonio de Flia
Demandante: Fanny Mariela Ortiz Torres
Demandado: Nelson Velilla Gaviria otros
Providencia: Autoriza lugar de notificación

Nota a despacho- Popayán Cauca, 30 de enero del 2024. Paso a mesa del señor Juez la presente actuacion, a efectos de que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
El Secretario,

Juzgado Primero de Familia
Popayán, treinta de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 128

Este Despacho en procura de surtir la notificación personal del demandado Nelson Velilla Gaviria, y de esa manera garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa, dispuso en auto n.º 8 del 16 de enero del corriente, oficiar a una serie de entidades que tienen su sede en Puerto Asís - Putumayo, en donde posiblemente tiene asentada su residencia y sitio habitual de trabajo, habiéndose obtenido a vuelta de correo respuesta de la empresa Emssanar [pdf-045 Pag-2], haciendo conocer que según la base de datos en esa entidad, el señor Velilla Gaviria, identificado con la cédula n.º.8.393.593, tiene registrado como sitio de residencia el Barrio San Martin, zona urbana del Municipio de Puerto Asís Putumayo, móvil n.º 314 341 59 92, correo electrónico: nelson2893@hotmail.com; por su parte la empresa de energía del bajo Putumayo S.A. E.S.P, en respuesta n.º.2024-1200001091 del 22-01-24 [pdf-046-Pag-2], reportó que el demandado tiene inscrita en su base de datos como suscriptor, la dirección correspondiente a la carrera 26 n.º 11-48 del Municipio de Puerto Asís – Putumayo. Finalmente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís E.S.P., certificó que no se pudo evidenciar datos para surtir la notificación personal, a excepción de una suspensión de servicio de acueducto con fecha 12 de julio de 2.017 en el barrio San Martin, código suscriptor 6778.

Lo anterior, permite que en términos del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, le sea dado a esta Dependencia aceptar como dirección electrónica del demandado, la siguiente: nelson2893@hotmail.com; como abonado celular, el n.º 314 341 59 92, y como dirección física, la situada en la carrera 26 n.º 11-48, barrio San Martín de Puerto Asís - Putumayo, a fin de encaminar su notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Proceso: Cancelación Patrimonio de Flia
Demandante: Fanny Mariela Ortiz Torres
Demandado: Nelson Velilla Gaviria otros
Providencia: Autoriza lugar de notificación

Resuelve

Primero.- TENER para todos los efectos legales a que haya lugar, como canales para notificaciones del señor Nelson Velilla Gaviria, las siguientes:

- La carrera 26 n.º 11-48, barrio San Martín de Puerto Asís – Putumayo.
- El buzón nelson2893@hotmail.com.
- El abonado celular n.º 314 341 59 92,

Segundo.- AUTORIZAR la notificación del auto admisorio al demandado Nelson Velilla Gaviria, en cualquiera de los anteriores destinos, para lo cual la parte actora deberá observar estrictamente los postulados de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y 8º de la Ley 2213 de 2022, según correspondan.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92868bb902ff97094ba0e7dfe01aa881c749ad42cfb4523108f96de9e3259047**

Documento generado en 30/01/2024 02:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>